

RESOLUCIÓN No. DIR-022-2022

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL EPN-TECH EP

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los siguientes procedimientos precontractuales: *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*
- Que,** el numeral 21 del artículo 6 ibidem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;
- Que,** el artículo 9 ibidem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que *“En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...)”;*
- Que,** el artículo 204 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición

- de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*;
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante Resolución No. 328 de 26 de junio de 2014, el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional, resolvió crear la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional - EPN- TECH EP como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales en el cumplimiento de su objeto en las relaciones que establezca tanto con la EPN como con la sociedad;
- Que,** el literal p), del artículo 9, del Estatuto de Constitución Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN-TECH EP, establece como atribución del Directorio, dictar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la empresa;
- Que,** el literal v), del artículo 18 ibidem, en cuanto a las atribuciones del Gerente General, señala: *“Proponer al Directorio los proyectos de reglamento de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas de directores y otros que fueran necesarios para la marcha de la empresa”*.
- Que,** mediante oficio Nro. EPN-TECH-GG-OF-2022-0096-O de fecha 11 de abril de 2022, se solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN-TECH EP.

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0316-OF, de 8 de junio de 2022, notificado a la EPN-TECH EP; la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, aprobó y determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de Giro Específico de Negocio para la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN-TECH EP.

En ejercicio de la atribución conferida en el literal p), del artículo 9 del Estatuto de Constitución Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN-TECH EP;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL EPN-TECH EP.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, que realice la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN-TECH EP, a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento será de uso obligatorio para la EPN-TECH EP en el marco de lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 204 de su Reglamento General.

No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la EPN-TECH EP, distintas a las señaladas en el artículo siguiente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

Art.3 ACTIVIDADES DETERMINADAS A TRAVÉS DE GIRO DEL NEGOCIO.

De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional y el artículo 204 de su Reglamento General, serán contrataciones del giro específico del negocio de la EPN-TECH EP, las siguientes actividades determinadas por el SERCOP, a través del procedimiento de giro específico del negocio:

Nro.	CPC	Descripción del producto	Objeto de la contratación
1	153200015	AGREGADOS PETREOS	ADQUISICIÓN DE AGREGADOS PETREOS PARA CONSTRUCCIÓN, READECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
2	1533000110	MEZCLA ASFALTICA	ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFALTICA PARA INFRAESTRUCTURA VIAL
3	153300017	EMULSION ASFALTICA	ADQUISICIÓN DE EMULSION ASFALTICA PARA INFRAESTRUCTURA VIAL
4	315200111	PISO FLOTANTE	ADQUISICIÓN DE PISO FLOTANTE PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
5	316000011	VENTANAS, PUERTAS VIDRIERAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS, PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	ADQUISICIÓN DE VENTANAS, PUERTAS VIDRIERAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS, PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES
6	316000012	VENTANA DE ALUMINIO Y VIDRIO	ADQUISICIÓN DE VENTANA DE ALUMINIO Y VIDRIO PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
7	316000111	PUERTAS Y SUS MARCOS Y UMBRALES DE MADERA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	ADQUISICIÓN DE PUERTAS Y SUS MARCOS Y UMBRALES DE MADERA PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
8	351100011	PINTURAS Y BARNICES (INCLUIDO ESMALTES Y LACAS) BASADAS EN POLIMEROS SINTETICOS O POLIMEROS NATURALES QUIMICAMENTE MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO	ADQUISICIÓN DE PINTURAS Y BARNICES (INCLUIDO ESMALTES Y LACAS) BASADAS EN POLIMEROS SINTETICOS O POLIMEROS NATURALES QUIMICAMENTE MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
9	354902412	ADITIVO PARA HORMIGON	ADQUISICIÓN DE ADITIVO PARA HORMIGON PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
10	363201011	TUBOS DE PVC	ADQUISICIÓN DE TUBOS DE PVC PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
11	363201021	TUBERIA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PARA ALCANTARILLADO	ADQUISICIÓN DE TUBERIA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PARA ALCANTARILLADO PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS

12	373500011	LADRILLOS DE CONSTRUCCION	ADQUISICIÓN DE LADRILLOS DE CONSTRUCCION PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
13	373700216	PORCELANATO Y CERAMICA DE PISO	ADQUISICIÓN DE PORCELANATO Y CERAMICA DE PISO PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
14	373700217	BALDOSA	ADQUISICIÓN DE BALDOSA PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
15	374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
16	375100021	HORMIGON PREMEZCLADO	ADQUISICIÓN DE HORMIGON PREMEZCLADO PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
17	375300016	GYPSUM	ADQUISICIÓN DE GYPSUM PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
18	375400011	BLOQUES Y LADRILLOS DE CEMENTO	ADQUISICIÓN DE BLOQUES Y LADRILLOS DE CEMENTO PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
19	375700017	ACCESORIOS PARA TUBERIA	ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA TUBERIA PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
20	4126200117	PERFILES DE ACERO CONFORMADOS EN FRIO CON RECUBRIMIENTO	ADQUISICIÓN DE PERFILES DE ACERO CONFORMADOS EN FRIO CON RECUBRIMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
21	4126200119	PERFILES DE ACERO CONFORMADOS EN FRIO CON RECUBRIMIENTO PREGALVANIZADO	ADQUISICIÓN DE PERFILES DE ACERO CONFORMADOS EN FRIO CON RECUBRIMIENTO PREGALVANIZADO PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
22	4126200120	PERFILES DE ACERO CONFORMADOS EN FRIO CON RECUBRIMIENTO, SISTEMA DUPLEX	ADQUISICIÓN DE PERFILES DE ACERO CONFORMADOS EN FRIO CON RECUBRIMIENTO, SISTEMA DUPLEX PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
23	4126200123	PERFILES DE ACERO SOLDADOS GALVANIZADO EN CALIENTE	ADQUISICIÓN DE PERFILES DE ACERO SOLDADOS GALVANIZADO EN CALIENTE PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
24	412650111	ANGULOS, PERFILES Y SECCIONES DE OTROS ACEROS DE ALEACION	ADQUISICIÓN DE ANGULOS, PERFILES Y SECCIONES DE OTROS ACEROS DE ALEACION PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS

25	412740021	TUBERIA GALVANIZADA	ADQUISICIÓN DE TUBERIA GALVANIZADA PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
26	4127500120	TUBERIA SOLDADAS O REMACHADAS DEL TIPO UTILIZADO PARA OLEODUCTO O GASODUCTOS, CON SECCIONES INFERIOR Y EXTERIOR CIRCULARES, CUYO DIAMETRO EXTERIOR NO EXCEDA DE 406.4 MM, DE HIERRO O ACERO	ADQUISICIÓN DE TUBERIA SOLDADAS O REMACHADAS DEL TIPO UTILIZADO PARA OLEODUCTO O GASODUCTOS, CON SECCIONES INFERIOR Y EXTERIOR CIRCULARES, CUYO DIAMETRO EXTERIOR NO EXCEDA DE 406.4 MM, DE HIERRO O ACERO PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
27	412771211	TUBERIA Y ACCESORIOS CONDUIT	ADQUISICIÓN DE TUBERIA Y ACCESORIOS CONDUIT PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
28	421900019	MATERIALES DE HIERRO PARA LA CONSTRUCCION	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE HIERRO PARA LA CONSTRUCCION PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
29	462130018	PATCH PAD	ADQUISICIÓN DE PATCH PAD PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
30	463400018	CABLE FLEXIBLE DE COBRE CON UN VOLTAJE DE HASTA 50 V, CALIBRE 18 AWG	ADQUISICIÓN DE CABLE FLEXIBLE DE COBRE CON UN VOLTAJE DE HASTA 50 V, CALIBRE 18 AWG PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
31	463400024	CABLE MONOMODO 2 FIBRAS PARA PATCH CORDS	ADQUISICIÓN DE CABLE MONOMODO 2 FIBRAS PARA PATCH CORDS PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
32	463400027	OTROS CABLES DE FIBRA OPTICA	ADQUISICIÓN DE OTROS CABLES DE FIBRA OPTICA PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
33	511400012	MOVIMIENTOS DE TIERRAS	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS PARA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS
34	611190012	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR, EXCEPTO LOS PRESTADOS A COMISIÓN O POR CONTRATO, DE MATERIAS PRIMAS AGRICOLAS N.C.P., MATERIAS PRIMAS VEGETALES	ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS AGRICOLAS N.C.P., MATERIAS PRIMAS VEGETALES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN

35	611290011	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR, EXCEPTO LOS PRESTADOS A COMISION O POR CONTRATO, DE PRODUCTOS COMESTIBLES N.C.P.	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES N.C.P., PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN
----	-----------	--	---

El objeto de las contrataciones realizadas bajo este procedimiento deberá tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la EPN-TECH EP detalladas en el presente artículo y que fueron definidas previamente como tales. El Representante Legal de la EPN-TECH EP o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa, deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar adelante este tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento., por lo que la EPN-TECH EP deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art 4. DELEGACIÓN

La Máxima Autoridad de la EPN-TECH EP, podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de sus competencias mediante resoluciones, acuerdos, oficios o memorandos, de conformidad con lo estipulado en el literal 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art 5. DEFINICIONES

- a) **ÁREA REQUIRENTE:** Unidad o área administrativa que solicita la adquisición de bienes o servicios por Giro Específico del Negocio.
- b) **EPN-TECH EP:** Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional.
- c) **FASE PREPARATORIA:** Esta fase incluye la preparación y modificación del Plan Anual de Contrataciones, elaboración de Términos de Referencia-TDR, elaboración del presupuesto referencial, elaboración de estudios y emisión de la certificación presupuestaria; así como, toda actividad previa a la invitación al procedimiento.
- d) **FASE PRECONTRACTUAL:** Esta fase inicia con la invitación a los proveedores y termina con la resolución y publicación de la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto.
- e) **FASE CONTRACTUAL:** La fase contractual inicia con la suscripción del contrato hasta su terminación.

- f) **OFERTA:** Son las cotizaciones o propuestas enviadas por los proveedores, que se ajustan a los requerimientos de la entidad contratante, que cuentan con un precio determinado.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 6.- TIPOS DE CONTRATACIÓN

Procedimiento de Contratación Directa. - Se aplicará este procedimiento para la contratación de bienes, obras y servicios que tengan un solo proveedor debidamente autorizado por el fabricante, para este efecto se deberá contar con la documentación probatoria que acredite esa condición, así como el certificado original o copia certificada que determine tal calidad en el país; en caso de ser fabricante del exterior o proveedor del exterior, el certificado deberá ser apostillado o legalizado por el consulado del Ecuador según corresponda.

El área requirente verificará y justificará la calidad previamente indicada. En este caso, la metodología de evaluación será de cumple o no cumple determinado en la normativa de contratación pública.

Procedimiento de Contratación por Selección. - Cuando existan dos o más oferentes, las gerencias técnicas de la EPN-TECH EP, establecerán las mejores condiciones técnicas, económicas y comerciales para la selección del proveedor que represente la mejor oferta y ahorro para la Institución. Para este caso, se aplicará la metodología de evaluación cumple o no cumple, más la calificación por puntaje, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes.

Art. 7. - Registro Único de Proveedores. - Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la EPN-TECH EP, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contrataciones en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art.8.- Parámetros de evaluación. - El Gerente General de la EPN-TECH EP o su delegado aprobará parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico, financieras y jurídicas de los participantes y sus ofertas, que serán definidas por las áreas requirentes.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo de bienes, obras o servicios a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que, presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

CAPÍTULO II

FASE PREPARATORIA

Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC. - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la EPN-TECH EP, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y debidamente motivadas, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse la necesidad se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 10.- Certificación Presupuestaria. - La EPN-TECH EP previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 11.- Estudios. - De acuerdo con la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes vinculados al Plan Anual de Contratación de la EPN-TECH EP.

Art. 12.- Comisión Técnica. – La máxima autoridad o su delegado, de considerarlo necesario y por recomendación de la unidad requirente, nombrará al Delegado encargado de la Etapa Precontractual; o, conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Gerente General o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Gerente General o su delegado. Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de esta, fuera de su seno.

Si la EPN-TECH EP, no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica a la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Gerente General o su delegado, incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III

FASE PRECONTRACTUAL

Art. 13.- Elaboración de modelos de pliegos. - La EPN-TECH EP a través del área de compras públicas, elaborará modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la EPN-TECH EPL deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte, mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso de que estos provengan del extranjero.

Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones. - Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitar a la Comisión Técnica o al Gerente General o su delegado según

corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta.

La EPN-TECH EP responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo con lo establecido y conforme a los plazos establecidos en la invitación o convocatoria, utilizando medios y canales de comunicación electrónicos para el acceso de los interesados.

Art. 15.- Modificación del pliego. - La Comisión Técnica o el Gerente General de la EPN-TECH EP o su delegado, según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 16.- Presentación de ofertas. - El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación en la forma dispuesta en los artículos 10.1 y 24.1, de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la forma, hora y día establecido en el pliego y convocatoria.

La Máxima Autoridad o su delegado, la Comisión Técnica o el delegado de la etapa precontractual, deberán receptar las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará el medio a través del que se receptó, la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 17.- Convalidación de errores de forma. - Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la EPN-TECH EP, conforme a lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 18.- Causas de rechazo. - Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Gerente General de la EPN-TECH EP, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- a) Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- b) Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- c) Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo con lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- d) Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo. Una oferta será descalificada por parte de la EPN-TECH EP en cualquier momento del procedimiento, si de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación

o inexactitud de la información presentada. La EPN-TECH EP podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 19.- Adjudicación y notificación. - Mediante resolución motivada, el Gerente General o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe final elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes y de la forma constante en los pliegos.

Art. 20.- Declaratoria de procedimiento desierto. - El Gerente General o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la EPN-TECH EP el Gerente General de ésta o su delegado. De no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario de conformidad con la Ley; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Gerente General o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas, a cargo del titular de la unidad requirente. Una vez declarado desierto el procedimiento el Gerente General o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria de desierto no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

Art. 21.- Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Gerente General o su delegado, podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución

debidamente motivada, y previa justificación técnica del titular de la unidad requirente, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPITULO IV

FASE CONTRACTUAL

Art. 22.- Transferencia de tecnología. - Para las contratación cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de Obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a la EPN-TECH EP asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 23.- Suscripción del contrato. - Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Gerente General de la EPN-TECH EP o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 256 y 257 de su Reglamento General.

Art. 24.- Administración del contrato. – La EPN-TECH EP, a través del Gerente General o su delegado designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas, en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, el administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá garantizar la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relacionen con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 25.- Garantías. - Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la EPN-TECH EP, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes:

1. Garantía de fiel cumplimiento. - La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato.

No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

2. Garantía de buen uso del anticipo. - La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la EPN-TECH EP, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo a la entrega del mismo y en una de las formas previstas en el artículo 74 y 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. Garantías técnicas. - Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes. Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 263 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 26.- Multas. - Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales y se aplicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 27.- Liquidación del contrato. - En la liquidación económica contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 28.- Recepción del contrato. - Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Gerente General o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 29.- Contenido de las actas. - Las actas deberán contener, al menos lo siguiente:

Antecedentes;
Condiciones generales de ejecución;
Condiciones operativas;
Liquidación económica;
Liquidación de plazos;
Constatación de la recepción;
Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estima necesaria.

Art. 30.- Clases de Recepción. – Las actas de recepción podrán ser parcial, provisional y/o definitivas, según la naturaleza de la contratación, de conformidad a lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 31.- Expediente del proceso de contratación. – Una vez culminados los procedimientos de contratación en sus diversas etapas, se remitirá al Administrador del Contrato, el expediente digital original y físico del proceso de contratación con toda su documentación.

El administrador una vez que haya suscrito el acta entrega recepción definitiva remitirá el expediente físico y digital a la Gerencia Administrativa Financiera para su custodia final, debiendo informar del particular por escrito a la máxima autoridad de la EPN-TECH EP.

Art. 32.- Terminación unilateral y anticipada del contrato. - Corresponde a la máxima autoridad de la EPN-TECH EP o su delegado notificar con la decisión de dar por terminada y anticipada la terminación unilateral del contrato, para lo cual previamente deberá contar con un informe motivado, suscrito por el administrador del contrato en el que se justifique las circunstancias que dieron lugar a la misma, el cumplimiento del debido proceso de acuerdo a lo establecido para tal efecto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la recomendación y criterio servirá para tomar la resolución pertinente.

La liquidación técnica-económica y contable que se origine de la terminación del contrato será exclusiva responsabilidad del administrador del contrato, quien para el efecto coordinará previamente con la Gerencia Administrativa Financiera la misma que se elaborará en concordancia al contrato, especificaciones técnicas o términos de referencia, pliegos y normativa aplicable.

Art 33.- Terminación de mutuo acuerdo del contrato. - La máxima autoridad institucional firmará el convenio de terminación respectivo, para lo cual deberá contar con un informe técnico que justifique la existencia de las circunstancias (causas de fuerza mayor, o caso fortuito) que provocaron la terminación por mutuo acuerdo del contrato. El informe deberá ser suscrito por el administrador del contrato, quien acompañará la respectiva liquidación económica del mismo.

La liquidación técnica-económica y contable que se derive de la terminación de mutuo acuerdo del contrato será de exclusiva responsabilidad del administrador del contrato, quien para el efecto coordinará previamente con la Gerencia Administrativa Financiera, la misma que se elaborará conforme al contrato, especificaciones técnicas o términos de referencia, pliegos y normativa aplicable.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 34.- Publicación y solicitud de información. - La EPN-TECH EP publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

La EPN-TECH EP, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las

que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como, de aquellas personas consideradas como “Persona Expuesta Políticamente (PEP)”, de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 35.- Notificación. - La EPN-TECH EP, efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 36.- Normas complementarias. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento la EPN-TECH EP, aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 37.- Solución de controversias. - En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 38.-Responsabilidad. - El Representante Legal de la EPN-TECH EP o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Art. 39.- Remisión de Expedientes. - La EPN-TECH EP, remitirá a la Dirección de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, cada seis meses, todos los expedientes y anexos de los procesos de contratación pública realizados bajo Giro Específico del Negocio.

Art. 40.- Previo a la realización de todas las contrataciones previstas en el presente reglamento, se deberá verificar que los bienes o servicios requeridos no consten en el catálogo electrónico del SERCOP.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. -Se delega a los servidores de la EPN-TECH EP, ejecutar los procesos de contratación previstos en el presente reglamento, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución de Directorio Nro. R-13-2020 de fecha 24 de abril 2020, en lo relativo a las atribuciones de los delegatarios.

Segunda. - Todo lo no previsto en el presente reglamento, se regirá a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Normativa del Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, en lo relativo al Giro Especifico del Negocio.

Tercera. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y será publicado en el plazo de 30 días en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de junio de 2022.

Dra. Florinella Muñoz Bisesti

RECTORA

PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

**EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL EPN-TECH EP**

Ing. Marco Antonio Cazco Cazco

GERENTE GENERAL EPN-TECH EP

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

**EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL EPN-TECH EP**